

Real Decreto dado en Madrid el 10 de junio de 1808 potenciando la restauración de la marina.

S. A. I. y R. el gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del reino, se ha servido expedir el real decreto siguiente:

Considerando el interés mas urgente de España exige que se tomen las medidas mas enérgicas y convenientes para acelerar la restauración de la marina; que es necesario sacar todo el partido mas pronto posible de los navíos que se hallan fuera de estado de servicio , o que exigen reparos que no guardan proporción con su valor; y que la justicia y la humanidad dictan se proporcione trabajo para una clase tan interesante como lo es la de la maestranza de la marina española , según estado el que se no ha comunicado de los diferentes buques que la componen, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Sobre los trabajos de armamento, carenas y construcciones

ARTICULO 1º. Se procederá inmediatamente al armamento de los navíos Santa Ana y Niño en Cádiz; el Concepción en Ferrol; San Carlos en Cartagena, y el Glorioso en Málaga. El navío América, que se haya en Vigo, se pondrá en estado de poder salir a la mar para que pase a Ferrol.

ARTICULO 2º. Se procederá al desguace de los Navíos Conde de Regla, Soberano, San Fermín, y San Gabriel en Cádiz; del Mexicano y del San Fernando en Ferrol; del Astuto y del San Joaquín en Cartagena y del España en Vigo, por ser todos inútiles para el servicio.

ARTICULO 3º. Se continuara en Cartagena la carena del navío San Pedro Alcántara; se emprenderá sucesivamente en Cadiz la recorrida y apresto de los navíos San Juan Bautista, Argonauta y Castilla.

ARTICULO 4º. Se nos comunicara con la mayor brevedad posible el estado en que se hallan los navíos Emprendedor de 86 cañones, y el Tridente de 76, que están hace años en grada en el departamento de Ferrol.

ARTICULO 5º. Si se pudiese continuar la construcción de estos navíos, se pondrá al mismo tiempo un aquilla para una fragata de 40, cañones. En el caso contrario se emprenderán inmediatamente los trabajos de construcción para dos navíos, uno de tres puentes y el otro de 74 cañones además de la fragata mencionada.

ARTICULO 6º. El navío de tres puentes se llamara las Cortes, el de 74 el Buenos-Aires, y la fragata el Almirante Gravina.

TITULO SEGUNDO

Sobre los medios para pertrechar los arsenales

ARTICULO 7º. Todas las maderas y herrajes que resulten de los navíos desguazados, y que sean susceptibles de emplearse en la composición o construcción de otros buques, se reconocerán y almacenaran con el mayor cuidado.

ARTICULO 8º. Se tomaran inmediatamente las medidas necesarias para que lleguen a los tres departamentos las maderas ya cortadas, y que se hayan más inmediatas a cada uno de ellos.

ARTICULO 9º. Las maderas cortadas en los montes de Caravaca, Huescar, Cuenca y Mosqueruela, se conducirán a Cartagena, adonde se llevaran igualmente, sea por tierra o por mar, las de roble, cuyas cortas se hayan hechas en Cataluña.

ARTICULO 10º. Las maderas cortadas en los montes de Ubrique se transportaran inmediatamente a Cádiz, y se activara la navegación de la pinada de Segura de la Sierra, que navega por el Guadalquivir hasta San Lucar, de donde se conducirán por tierra hasta el Puerto de Santa Maria, si las circunstancias lo exigen.

ARTICULO 11º. Las maderas que se hayan acopiadas en los riberos de la costa de Cantabria serán transportados por mar al Ferrol, baxo la protección de una escolta proporcionada; y las de pino que están cortadas en las montañas de Burgos, se conducirán a Santander para el mismo efecto.

ARTICULO 12º. El ministro de marina, encargado de la execucion del presente decreto, nos entregara con la mayor brevedad posible el presupuesto de un fondo especial y suficiente, a fin de que las conducciones prevenidas en los artículos precedentes, sea sastifechas en el momento mismo en que se verifiquen. Tendréis lo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda.

En Palacio a 4 de junio de 1808